

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS
FACULTADES, OBLIGACIONES Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Última Reforma Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes 1º de noviembre de 2021.

Acuerdo Publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el martes 8 de octubre de 2019.

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 36, 46 fracción I y 49 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 3º, 7º, 10 fracción IV, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción I y 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3º y 5º párrafo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y, Artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 193 publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 23 de septiembre de 2019, tengo a bien expedir el “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado ha venido operando la Comisión Estatal de Educación Superior (“CEES”), conforme su Acuerdo de creación que data del 12 de abril de 1998; así mismo el 1º de noviembre de 2010 fue publicado su Reglamento Interior; posteriormente, mediante la publicación de Decreto de fecha 11 de marzo del año 2014 se expidió la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, conformándose una nueva estructura para dicha Comisión, que si bien actualizó las figuras integrantes, seguía rigiéndose para sus facultades con el Decreto de Creación y Reglamento Interior, resultando necesario armonizar y actualizar al contexto estatal y nacional, la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento, a fin de que la Comisión ostente el peso para la que fue creada, es decir que no se circunscriba a los procesos de otorgamiento, seguimiento, actualización o revocación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, sino que se participe en todos los procesos que involucren a las Instituciones de Educación Superior en el Estado, buscando la permanente calidad de los servicios educativos.

En tal sentido, en fecha 23 de septiembre del 2019 fue publicado el Decreto 193 por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, mediante la cual se creó el Sistema Estatal para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior y Superior, siendo parte integrante la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior cuyo objeto es coadyuvar con el Instituto de Educación de Aguascalientes en la planeación, desarrollo y evaluación de los servicios educativos que ofrezcan y deseen ofrecer las Instituciones de Educación Superior, para fortalecer la calidad educativa en el Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio de la citada reforma, y a fin de determinar su integración, facultades, obligaciones y funcionamiento, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se expide el “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, para quedar como sigue:*

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS
FACULTADES, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL
PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El presente acuerdo tiene como objeto establecer las facultades, obligaciones y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, cuyo objeto será coadyuvar con el Instituto de Educación de Aguascalientes en la planeación, desarrollo y evaluación de los servicios que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior que operen en el Estado de Aguascalientes, siendo parte del Sistema Estatal para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior y Superior, así mismo coordinará con el Instituto de Educación de Aguascalientes los procesos de otorgamiento, seguimiento, actualización o revocación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y sus acuerdos serán vinculatorios, con fundamento en lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I.** CEPEMS.- Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;
- II.** CEPES.- Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- III.** IEA.- Instituto de Educación de Aguascalientes;
- IV.** IEMS.- Instituciones de Educación Media Superior;
- V.** IES.- Instituciones de Educación Superior;
- VI.** RVOE.- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- VII.** Secretario Técnico.- Al Titular de la Oficina Técnica del IEA; y
- VIII.** SEP.- Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3º.- El lenguaje empleado en el presente Acuerdo no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II

Integración

Artículo 4º.- La CEPES estará integrada por:

I. El C. Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente y en sus ausencias lo suplirá el Director General del IEA;

II. El Director General del IEA; y en sus ausencias lo suplirá el Director Jurídico del IEA;

III. El Secretario de Desarrollo Económico;

IV. El Coordinador General de Planeación y Proyectos;

V. Un representante de la SEP;

VI. El Director de Educación Media y Superior del IEA;

VII. El Director de Planeación y Evaluación del IEA;

VIII. Un representante de organismos públicos descentralizados de Educación Superior;

IX. Un representante de la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

X. Un representante de Educación Superior Tecnológica Federal;

XI. Un representante de Educación Normal;

(REFORMADA, P.O. 1º DE NOVIEMBRE DE 2021)

XII. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior incorporadas al IEA;

(REFORMADA, P.O. 1º DE NOVIEMBRE DE 2021)

XIII. Dos representantes del sector productivo que lleven a cabo actividades relacionadas con el sector educativo; y

(ADICIONADA, P.O. 1º DE NOVIEMBRE DE 2021)

XIV. A la persona titular del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Estado de Aguascalientes.

Los integrantes mencionados en las fracciones de la VIII a la XIII del presente artículo serán nombrados por el Gobernador y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados en su cargo por un período más.

(REFORMADO, P.O. 1º DE NOVIEMBRE DE 2021)

Los integrantes mencionados en las fracciones de la III a la XIV del presente artículo, contarán con un suplente que deberá probar conocimiento en el tema educativo y deberá ser acreditado mediante oficio dirigido al Presidente o al Secretario Técnico, quienes no deberán formar parte de ésta Comisión.

La CEPES contará con un Secretario Técnico quien será el Titular de la Oficina Técnica del IEA.

Todos los cargos de los integrantes de la CEPES serán honoríficos, por lo que sus titulares o suplentes no percibirán emolumento o ingreso alguno por su desempeño como tales.

Artículo 5º.- Para ser miembros integrantes de la CEPES, las Instituciones de Educación Superior deberán de cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener personalidad jurídica propia o ser un Organismo Desconcentrado de cualquiera de los tres niveles de gobierno; y

II. Ofrecer programas acreditados de técnico superior universitario o licenciatura o posgrado que tengan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, expedido por la autoridad competente y con matrícula en todos los grados escolares, evaluados de forma satisfactoria por alguno de los organismos autorizados para tal efecto, siendo de manera enunciativa, más no limitativa:

- a)** El Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES);
- b)** La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES);
- c)** Los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES);
- d)** La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior (ANUIES); ó
- e)** El Sistema Estatal para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior y Superior.

Los representantes de las IES dejarán de pertenecer a la CEPES en cuanto pierdan cualquiera de los requisitos señalados.

Con fundamento en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, las Instituciones de Educación Superior que operen en el Estado y se encuentren en trámite de cumplir con los requisitos anteriores, serán parte del Sistema Estatal para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior y Superior y se sujetarán a las normas del mismo, y podrán ser invitados a formar parte de la CEPES los que cumplan con los requisitos precisados en este Artículo, y en los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III **Facultades de la CEPES**

Artículo 6º.- Serán facultades de la CEPES las siguientes:

I. Analizar y, en su caso, aprobar normas, políticas y/o criterios generales para su aplicación por las IES del Sistema Estatal para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior y Superior;

- II.** Emitir dictámenes, requerimientos, resolutivos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto
- III.** Solicitar la preparación de proyectos al personal que integre la Oficina Técnica del IEA;
- IV.** Presentar recomendaciones a otras autoridades competentes, buscando siempre la integración y operación armónica de la Educación Superior en el estado;
- V.** Estar en permanente comunicación con la CEPEMS, a través de la Oficina Técnica del IEA para darle congruencia a la coordinación, planeación y evaluación de estos dos tipos educativos en el estado;
- VI.** Contribuir con la formulación de políticas de desarrollo para la Educación Superior del Sistema Educativo Estatal;
- VII.** Proponer al IEA requisitos y los procedimientos para obtener el RVOE en el caso de apertura de instituciones educativas particulares de Educación Superior en el estado, así como los criterios para el retiro del mismo;
- VIII.** Evaluar y en su caso aprobar la pertinencia y factibilidad de los nuevos planes y programas de estudios de las instituciones privadas de Educación Superior, como elemento básico de la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE). Así como recomendar la no apertura de algún plan o programa de nivel técnico superior universitario, licenciatura o posgrado;
- IX.** Proponer al IEA, de conformidad con el Sistema Estatal para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior y Superior, los parámetros mínimos que deberán satisfacer las IES de la entidad en las diferentes dimensiones e indicadores de calidad para mejorar los servicios educativos;
- X.** Acordar o proponer a las instancias competentes las medidas preventivas, correctivas, reconocimientos y apoyos que procedan, buscando la superación permanente de la calidad de los servicios de las IES que operen en el estado;
- XI.** Constituir los grupos de trabajo que resulten necesarios para el estudio de asuntos específicos relacionados con la planeación, evaluación y desarrollo de la Educación Superior en el estado;
- XII.** Presentar a las autoridades educativas federal y estatal las recomendaciones que procedan en lo que se refiera a los programas de técnico superior universitario, de licenciatura y de posgrado;
- XIII.** Proponer los indicadores de calidad en lo relativo a la Educación Superior;
- XIV.** Diseñar y operar, conjuntamente con el IEA, mecanismos para dar información pertinente a la sociedad, sobre la oferta y la demanda de Educación Superior en la entidad;
- XV.** Proponer mecanismos que operen sobre los procesos de vinculación con las Instituciones de Educación Superior, empresas y demás sectores de la sociedad en el estado;
- XVI.** Orientar sobre procesos de vinculación intersectorial entre diferentes sectores de gobierno y niveles educativos a nivel regional y nacional;

XVII. Diseñar y operar, en coordinación con las IES y las IEMS, mecanismos de orientación vocacional para informar a la sociedad sobre la oferta y demanda de Educación Superior en la entidad;

XVIII. Desarrollar de manera periódica estudios para determinar la demanda educativa de tipo superior, tomando en cuenta la demanda estudiantil y los requerimientos de los sectores productivo, social y de servicios de la entidad; y

XIX. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV **Secretario Técnico**

Artículo 7º.- La CEPES tendrá un Secretario Técnico, debiendo ser el Titular de la Oficina Técnica del IEA y será designado por el Director General del IEA, quien desempeñará funciones de apoyo elaborando los dictámenes, requerimientos, resolutivos, acuerdos y demás documentos que de ella emanen.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá apoyarse en los representantes de los subsistemas, así como en los responsables de las áreas académicas y de planeación de las IES integrantes de esta Comisión.

Artículo 8º.- Correspondrá al Secretario Técnico el desempeño de las siguientes funciones:

I. Realizar los estudios y las investigaciones que la CEPES le encomiende para el cumplimiento de sus funciones;

II. Establecer el procedimiento de evaluación para los planes y programas de estudio de Educación Superior;

III. Estudiar y evaluar las solicitudes de RVOE para Educación Superior, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Asesorar en materia de RVOE a las instancias involucradas en el proceso;

V. Conformar grupos de trabajo profesionales y especializados para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Ejecutar los acuerdos e instrucciones que emita la CEPES;

VII. Mantener actualizado el registro y directorio de los integrantes de la CEPES y de los grupos de trabajo;

VIII. Agendar las sesiones de la CEPES y de los grupos de trabajo;

IX. Estructurar el orden del día de las reuniones;

X. Coordinar y supervisar la entrega oportuna de las convocatorias;

XI. Levantar las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CEPES con la síntesis de los acuerdos;

- XII.** Registrar y resguardar las minutas;
- XIII.** Llevar el control y seguimiento de los acuerdos de la CEPES; y
- XIV.** Las demás funciones, atribuciones y facultades que le sean conferidas por la CEPES.

Artículo 9º.- Con objeto de dar cumplimiento a sus funciones de planeación y evaluación, la CEPES a través de la Oficina Técnica, conformará y coordinará grupos de trabajo que operarán bajo los siguientes lineamientos:

I. Los grupos deberán estar integrados por aquellas instituciones o expertos, que por su conocimiento en la materia sean invitados para tal efecto. La invitación será formulada por el Director General del IEA y se dividirán en:

a) El Grupo Técnico de Trabajo (GTT - CEPES) estará conformado por personal que realiza tareas de planeación educativa en las IES. Una de las principales funciones es la de generar proyectos educativos que orienten a la toma de decisiones, además de revisar y analizar las propuestas de la oferta educativa; y

b) El Comité Técnico de Evaluación (CTE - CEPES) estará conformado por personal de las áreas académicas de las IES y especialistas de la comunidad académica. Una de sus funciones principales es la de evaluar los planes y programas de estudio, así como el desarrollo de estudios orientado a mejorar la calidad educativa.

CAPÍTULO V **Sesiones de la CEPES**

Artículo 10.- La CEPES sesionará en forma ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando lo requieran el Presidente, el Director General del IEA o a petición de la mayoría de sus miembros.

Una de las reuniones ordinarias deberá realizarse en forma conjunta con la CEPEMS, para concertar los esfuerzos de ambos organismos.

Artículo 11.- El Presidente de la CEPES, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias citando por escrito a sus integrantes con una anticipación mínima de cinco días naturales previos a la celebración de la misma; y, tratándose de sesiones extraordinarias, con al menos 48 horas de anticipación. Las convocatorias incluirán el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día a desahogar y deberán acompañarse con la documentación correspondiente que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 12.- Para la instalación legal de la sesión se requerirá, cuando menos, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse quien funja como Presidente. En caso de no existir el quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva sesión en un plazo no mayor a tres días hábiles, la cual se llevará a cabo con los miembros que acudan a la misma;

Artículo 13.- Las sesiones de la CEPES serán privadas. El Presidente o el Director General del IEA podrán invitar a participar al sector público, social o privado que no formen parte de la CEPES, en relación con uno o más puntos del orden del día.

Artículo 14.- Las sesiones se desahogarán conforme las siguientes formalidades:

- I.** El Presidente de la CEPES dirigirá las sesiones;
- II.** El Secretario Técnico, a solicitud del Presidente, dirigirá y moderará los debates de los asuntos a tratar;
- III.** Los integrantes tendrán derecho de voz y voto, respecto de los asuntos que se traten;
- IV.** Los acuerdos se tomarán de manera económica, con el voto de cuando menos la mitad más uno de los miembros asistentes, donde el Presidente tendrá voto de calidad para casos de empate;
- V.** Se podrá posponer para una siguiente sesión la votación de algún punto de acuerdo; y
- VI.** Los acuerdos tomados en las sesiones se asentarán en una minuta foliada elaborada por el Secretario Técnico.

Artículo 15.- Son funciones de los Integrantes:

- I.** Asistir a las sesiones de la CEPES;
- II.** Analizar y, en su caso, aprobar el orden del día que dé a conocer el Presidente;
- III.** Proponer el análisis de los asuntos que estimen necesarios;
- IV.** Participar con voz y voto en las reuniones;
- V.** Emitir su voto para la toma de acuerdos;
- VI.** Firmar las minutas de las sesiones;
- VII.** Cumplir con las comisiones que el Presidente les asigne; y
- VIII.** Las demás que se acuerden por la CEPES para su buen funcionamiento.

Artículo 16.- De cada sesión se levantará una minuta en la que se hará constar:

- I.** El folio de la minuta de la sesión que se celebra;
- II.** El lugar, la fecha y las horas de inicio y conclusión;
- III.** Nombres de los asistentes a la sesión, con la declaración de quórum legal para los efectos conducentes;
- IV.** Breve descripción del desahogo del orden del día y los acuerdos aprobados por los integrantes de la CEPES; y
- V.** Las firmas de los asistentes.

Servirán como documentos anexos a la minuta los acuses de recibido de la convocatoria a la reunión, así como los documentos que sirvieron de material para el desahogo de la sesión.

El Secretario Técnico conservará las minutos originales, mismas que se integrarán al expediente de minutos, adjuntándose en cada volumen un índice general de acuerdos.

CAPÍTULO VI De lo No Previsto

Artículo 17.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la CEPES mediante acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Acuerdo que Crea la Comisión Estatal de Educación Superior del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Número 15, Tomo LXI, de fecha 12 de abril de 1998.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Educación Superior publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 44, Tomo LXXIII, de fecha 1º de noviembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo deberá quedar instalada la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.